

No procede la inclusión del presente documento, ya que el **Estudio Ambiental Estratégico** es consustancial a una Evaluación Ambiental Ordinaria, que a su vez es el procedimiento exigido a un Plan General de Ordenación Municipal de acuerdo con lo establecido en el artículo 81 del RLSG, mientras que la presente Modificación Puntual se ha sometido al procedimiento de evaluación ambiental simplificada, cuyo contenido y alcance es sustancialmente diferente al anterior.